



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.057.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el trece de marzo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-057, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita listado de las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública que no son sujetos obligados al pago del Impuesto sobre la Renta, por ser calificados previamente por la Dirección General de Impuestos Internos como de utilidad pública, con base al artículo 6 literal c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-057 por medio electrónico el trece de marzo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Mediante resolución de referencia **UAIP/RES.057.1/2015**, de fecha siete de abril de dos mil quince, se resolvió ampliar el plazo de entrega de la información a cinco días hábiles adicionales por circunstancia excepcional, de conformidad al artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El siete de abril de los corrientes la Dirección General de Impuestos Internos envió mediante correo electrónico un archivo digital en formato Excel denominado listado de instituciones de utilidad



pública fundaciones y corporaciones al siete de abril de dos mil quince, el cual contiene entre otros, Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones de Derecho Público declarados como sujetos pasivos excluidos del pago del Impuesto sobre la Renta, de conformidad al artículo 6 literal c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo en digital en formato Excel denominado listado de instituciones de utilidad pública fundaciones y corporaciones al siete de abril de dos mil quince; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

